



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **1079** DE **2026** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
MICRONET SAS

SGSASISUM0016-25

OBJETO: SUMINISTRO DE TINTAS, TONER Y DEMÁS INSUMOS PARA MAQUINAS Y EQUIPOS DE COMPUTO DE USO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL HUILA.

CONTRATISTA: MICRONET SAS
NIT: 8150010556

REP. LEGAL: DIEGO TRUJILLO BENITEZ
C.C. No: 16260038

PLAZO: DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos a saber **ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.967.686 expedida en Bogotá DC, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto Departamental No. 446 del 06/11/2025 y Acta de Posesión No. 271 del 07/01/2025 en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 1134 de 2012 referente al presupuesto de funcionamiento, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con N.I.T. 800.103.913-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, **DIEGO TRUJILLO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16260038 de Palmira, en calidad de representante legal de **MICRONET SAS**, identificado con el NIT No. 8150010556, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)**. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en consecución de dichos fines; **2)**. Que la Secretaría General, elaboró los Estudios y Documentos Previos No **1659** del 31/10/2025, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. **88**, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y en concordancia con el Decreto Departamental 1134 de 2012. **3)**. Que atendiendo los principios y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, el **DEPARTAMENTO** adelantó el Proceso **SGSASISUM0016-25**, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el Estudio y Documento Previo; **4)**. Que, con base en la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, el **DEPARTAMENTO** mediante la Resolución No. 0698 del 27 de Abril de 2026 adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. **SGSASISUM0016-25** al Proponente **MICRONET SAS**, el cual se notificó conforme a los términos y condiciones de la Plataforma del SECOP II, (numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011). En razón a lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos del proceso contractual. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

85



[Handwritten signature]

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **1079** DE **2026** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MICRONET SAS

SGSASISUM0016-25

DEFINICIONES	
ACTA DE INICIO	Instrumento escrito que determina el inicio de la ejecución del contrato y correlativamente, del control del plazo y seguimiento que realizará el Supervisor.
ACTA DE LIQUIDACIÓN	Es el instrumento a través del cual, las partes del contrato estatal, una vez terminada la prestación del servicio, establecen un corte final de cuentas, donde deben constar como mínimo el valor inicial y final ejecutado, garantías, reconocimientos, conciliaciones y transacciones a las que hubiere lugar, a fin de declararse a paz y salvo.
ACTA FINAL	Documento a través del cual, al finalizar la prestación del servicio, las partes y supervisor determinan el alcance y estado final del objeto contractual.
ACTA PARCIAL	Documento de corte parcial de cuentas entre las partes del contrato aprobada por el supervisor, en el que se deja constancia de lo ejecutado por el contratista a la fecha de elaboración del acta, pagos efectuados por el Departamento, y los demás obligaciones pactadas en el contrato o que requiera el Supervisor
ACTA DE SUSPENSIÓN	Documento escrito suscrito por las partes conjuntamente con el Supervisor, que procede cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo, y suspende el plazo de ejecución del contrato.
ACTA DE REINICIO	Documento a través del cual las partes del contrato dan por finalizada la suspensión del plazo de ejecución del mismo y deciden de común acuerdo la reanudación de las actividades del servicio.
CONTRATISTA	Adjudicatario y quien suscribe el Contrato objeto del presente proceso de contratación.
CONTRATO	Es el negocio jurídico que se suscribe entre el Departamento y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos.
DOCUMENTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL	Comprende los estudios previos, el pliego de condiciones, el aviso de convocatoria, las adendas, anexos, el informe de evaluación, actos administrativos, el Contrato y cualquier otro documento relacionado con el proceso que haya sido expedido por el Departamento.
PRECIOS UNITARIOS	Se entiende por precio unitario, el valor por unidad de recurso, servicio o bien requerido para la ejecución del contrato de prestación de servicios, el cual comprende todos los costos y gastos directos para la ejecución de la respectiva actividad y/o ítem detallado en el presupuesto oficial.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es: SUMINISTRO DE TINTAS, TONER Y DEMÁS INSUMOS PARA MAQUINAS Y EQUIPOS DE COMPUTO DE USO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL HUILA., conforme a la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso contractual y en la oferta. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga a asumir y costear los riesgos asignados en los documentos del proceso contractual SGSASISUM0016-25, los cuales fueron aceptados con la presentación de la oferta. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Contrato, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del Contrato es por la suma **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$630.000.000,00) MCTE, INCLUIDO IVA.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que

Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **1079** DE **2026** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
MICRONET SAS

SGSASISUM0016-25

afectan la prestación del servicio, conforme a la oferta presentada por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a la oferta presentada por el CONTRATISTA, teniendo en cuenta que corresponde a un monto agotable, el valor del Contrato se encuentra discriminado, así:

ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario
1	HP Laserjet Original 147X W1470X Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$1.719.900,00
2	Kit de Tinta T664, por 4 colores (Negro, Cian, Magenta, Yellow) EPSON Ecotank	1,00	UN	\$154.900,00
3	Hp Laserjet 05X, CE505X Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$939.900,00
4	Hp Laserjet 105A, W1105A Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$529.900,00
5	Hp Laserjet 12A, Q2612A Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$529.900,00
6	Hp Laserjet 151X, W1510X Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$1.385.900,00
7	Kit de Hp Laserjet CF400AQ1 201A * 4 cartuchos (Negro, Cian, Amarillo, Magenta)	1,00	UN	\$2.179.900,00
8	Hp Laserjet 26X, CF226X Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$1.479.900,00
9	Hp Laserjet 36A, CB436A Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$589.900,00
10	HP Laserjet 37X, CF237X Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$1.324.900,00
11	Kit Hp Laserjet CF410AQ 410A * 4 cartuchos (Negro, Cian, Amarillo, Magenta)	1,00	UN	\$2.839.900,00
12	KIT Hp Laserjet W2020A 414A * 4 cartuchos (Negro, Cian, Yellow, Magenta)	1,00	UN	\$3.188.900,00
13	Hp cartucho de tinta 62XL, cartuchos Negro	1,00	UN	\$379.900,00
14	Hp Laserjet 64X, CC364X Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$1.499.900,00
15	HP Laserjet 80X, CF280X Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$1.161.800,00
16	HP Laserjet 81X, CF281X Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$1.589.900,00
17	Hp Laserjet 85A, CE285A Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$549.900,00
18	Hp Laserjet 87X, CF287X Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$1.787.900,00
19	HP Laserjet 89X, CF289X Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$1.359.900,00
20	HP Laserjet 90X, CE390X Black Toner Cartridge	1,00	UN	\$1.249.900,00
21	Kit de tinta Canon G1-16 BK *4 tintas (Negro, Cian, Magenta y amarillo)	1,00	UN	\$829.900,00
22	Epson tinta T534 (negro) BK Ecotank *120 ml	1,00	UN	\$181.900,00
23	Epson tinta T544 *4 tintas (Negro, cian, magenta y yellow) Ecotank	1,00	UN	\$194.900,00
24	Toner Kiocera negro TK-1175	1,00	UN	\$574.900,00
25	Cartucho de Toner Negro Lexmark X651H11L	1,00	UN	\$1.187.000,00
26	IVA (Tener en cuenta que corresponde al cálculo del 19% del total de precios unitarios)	1,00	VG	\$5.588.185,00

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: PAGOS PARCIALES: El Departamento pagará al CONTRATISTA hasta el 90% del valor total del contrato mediante actas de recibos parciales de acuerdo a los suministros realizados de los elementos tecnológicos y periféricos, previo informe de cumplimiento suscrito por el Supervisor del Contrato donde conste la instalación y puesta en funcionamiento de los



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **1079** DE **2026** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MICRONET SAS

SGSASISUM0016-25

elementos suministrados, comprobante de ingreso de los bienes al almacén del Departamento, factura o documento equivalente. **PAGO FINAL:** El 10% restante se pagará con la suscripción del acta de recibo final, acta de liquidación, informe de cumplimiento suscrito por el Supervisor del Contrato donde conste la instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de los elementos suministrados, comprobante de ingreso de los bienes al almacén del Departamento, factura o documento equivalente y demás soportes necesarios. **PARAGRAFO 1:** Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1237 de 2018 Y Decreto 780 de 2016, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el DEPARTAMENTO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARAGRAFO 2:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 3:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **PARAGRAFO 4:** Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Departamento. **PARAGRAFO 5:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **PARAGRAFO 6:** Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El DEPARTAMENTO pagará el valor del Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR	No. CDP
210	EP:2-1-2-02-01-003	1-103	\$630.000.000,00	1,638 del 04/02/2026

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO: El plazo del presente Contrato es de DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los documentos del proceso contractual; 2) Tuvo la oportunidad de solicitar las observaciones y aclaraciones a los documentos del proceso contractual, sobre las cuales recibió respuesta oportuna y completa por parte del DEPARTAMENTO; 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato; 4) Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en los documentos del proceso contractual; 5) Está a paz y salvo con los pagos frente al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, si estuviera obligado a ello; 6) El valor del Contrato incluye todos los gastos y costos directos e indirectos para la ejecución del servicio; 7) Ejecutará el servicio dentro del cronograma establecido para cada actividad; y 8) No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar el Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1) Recibir una remuneración por la ejecución en los términos pactados en la forma de pago del Contrato; 2) Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del Contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren; 3) Contradecir cualquier actuación contractual del Departamento o del Supervisor con la cual no esté de acuerdo, conforme al derecho del debido proceso; 4) Recibir una remuneración equivalente a los derechos y obligaciones





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **1079** DE **2026** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MICRONET SAS

SGSASISUM0016-25

surgidas al momento de celebración del Contrato; y 5) Realizar salvedades en todos los documentos contractuales y postcontractuales. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, el Contratista se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del Contrato en la forma y tiempo pactados. 2. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad del Departamento. 3. Presentar informes mensuales y uno final de ejecución del Contrato al Supervisor. 4. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, conforme a los requisitos pactados en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 5. Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en la oferta durante la ejecución del Contrato. 6. Asumir los costos de transporte y entrega de los elementos. De ninguna manera se generará costo adicional a la entidad por concepto de la entrega de los elementos requeridos. 7. Disponer del personal y demás elementos necesarios para garantizar la entrega oportuna de los elementos objeto del Contrato. 8. Suministrar los equipos que sean requeridos por el Departamento, sin exceder la cuantía prevista en el presupuesto oficial. 9. Mitigar los riesgos asignados previstos en la Matriz de Riesgos del proceso de selección. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Mantener lo especificado en su propuesta de acuerdo con lo establecido en los términos de Referencia, la propuesta deberá reunir en forma inequívoca los requerimientos y especificaciones solicitados en los estudios previos y pliegos de condiciones. 2. Entregar a la Administración las tintas, tóner e insumos para máquinas y equipos de cómputo, tal como se indican a continuación:

ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad
1	HP Laserjet Original 147X W1470X Black Toner Cartridge	1,00	UN
2	Kit de Tinta T664, por 4 colores (Negro, Cian, Magenta, Yellow) EPSON Ecotank	1,00	UN
3	Hp Laserjet 05X, CE505X Black Toner Cartridge	1,00	UN
4	Hp Laserjet 105A, W1105A Black Toner Cartridge	1,00	UN
5	Hp Laserjet 12A, Q2612A Black Toner Cartridge	1,00	UN
6	Hp Laserjet 151X, W1510X Black Toner Cartridge	1,00	UN
7	Kit de Hp Laserjet CF400AQ1 201A * 4 cartuchos (Negro, Cian, Amarillo, Magenta)	1,00	UN
8	Hp Laserjet 26X, CF226X Black Toner Cartridge	1,00	UN
9	Hp Laserjet 36A, CB436A Black Toner Cartridge	1,00	UN
10	HP Laserjet 37X, CF237X Black Toner Cartridge	1,00	UN
11	Kit Hp Laserjet CF410AQ 410A * 4 cartuchos (Negro, Cian, Amarillo, Magenta)	1,00	UN
12	KIT Hp Laserjet W2020A 414A * 4 cartuchos (Negro, Cian, Yellow, Magenta)	1,00	UN
13	Hp cartucho de tinta 62XL, cartuchos Negro	1,00	UN
14	Hp Laserjet 64X, CC364X Black Toner Cartridge	1,00	UN
15	HP Laserjet 80X, CF280X Black Toner Cartridge	1,00	UN
16	HP Laserjet 81X, CF281X Black Toner Cartridge	1,00	UN
17	Hp Laserjet 85A, CE285A Black Toner Cartridge	1,00	UN
18	Hp Laserjet 87X, CF287X Black Toner Cartridge	1,00	UN
19	HP Laserjet 89X, CF289X Black Toner Cartridge	1,00	UN



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **1079** DE **2026** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
MICRONET SAS

SGSASISUM0016-25

20	HP Laserjet 90X, CE390X Black Toner Cartridge	1,00	UN
21	Kit de tinta Canon G1-16 BK *4 tintas (Negro, Cian, Magenta y amarillo)	1,00	UN
22	Epson tinta T534 (negro) BK Ecotank *120 ml	1,00	UN
23	Epson tinta T544 *4 tintas (Negro, cian, magenta y yellow) Ecotank	1,00	UN
24	Toner Kiocera negro TK-1175	1,00	UN
25	Cartucho de Toner Negro Lexmark X651H11L	1,00	UN

3. Mantener los precios fijos hasta la finalización del contrato y ofertados exclusivamente en pesos colombianos, deben incluir y discriminar el valor del IVA cuando a ello hubiere lugar. 4. Cambiar el bien o los bienes, partes o elementos del objeto contractual cuando a juicio del supervisor no cumpla con las especificaciones requeridas o cuando haya lugar a defectos de fabricación, sin que ello implique la pérdida de la garantía. 5. El contratista debe entregar los elementos solicitados en la propuesta, solo se aceptarán cambios si mejora lo solicitado en la misma, manteniendo lo presupuestado. 6. El contratista debe reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la normal ejecución del Contrato. 7. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 8. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, conforme a los requisitos pactados en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 9. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de obligaciones contractuales, de acuerdo con los últimos lineamientos de Ley. 10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. 11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO por el incumplimiento del Contrato o la mala calidad tanto de los bienes entregados. 12. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL DEPARTAMENTO:** 1) Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas parciales y solicitar las correcciones o modificaciones requeridas; 2) Aplicar las cláusulas excepcionales del Contrato de acuerdo a la normatividad vigente; 3) Aplicar cuando corresponda la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual a favor del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 2. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. 3. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente Contrato se realice en forma eficaz y oportuna. 4. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato. 5. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita de conformidad con lo establecido en la forma de pago. 6. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 7. Aprobar la garantía única constituida por el contratista conforme al proceso contractual. 8. Liquidar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del DEPARTAMENTO Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **1079** DE **2026** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MICRONET SAS

SGSASISUM0016-25

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del Valor del Contrato	Término de duración del contrato y hasta su liquidación.
Calidad de los bienes suministrados.	20% del Valor del Contrato	Término de duración del contrato y 1 año más.
Calidad del servicio	20% del Valor del Contrato	Término de duración del contrato y 1 año más

PARAGRAFO PRIMERO: El proponente deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el Departamento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del contrato, el proponente deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARAGRAFO TERCERO:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al proponente de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO QUINTO:** El proponente autoriza al Departamento, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no establezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **PARÁGRAFO SEXTO:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el Contratista. **PARÁGRAFO NOVENO:** El Contratista se obliga a actualizar el valor asegurado mediante el amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando el plazo de ejecución transcurra o termine en otra vigencia fiscal. **PARÁGRAFO DECIMO:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el Contratista. **PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato el Departamento advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El Departamento no adquiere con el Contratista, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, y los empleados de sus subcontratistas, frente al Departamento en la ejecución del objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA**, no asuma debida y oportunamente la defensa del **DEPARTAMENTO**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, el **DEPARTAMENTO** tendrá derecho a descontar el valor de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por motivo del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrita del **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** puede subcontratar con cualquier tercero

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **1079** DE **2026** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
MICRONET SAS

SGSASISUM0016-25

la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. Sin embargo, el **CONTRATISTA** debe comunicar de éstas contrataciones al **DEPARTAMENTO** y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El **DEPARTAMENTO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CADUCIDAD:** El **DEPARTAMENTO** estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al **DEPARTAMENTO** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica comercial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas, penal pecuniaria y/o declaratoria de incumplimiento no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del **DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **CONTRATISTA**, el **DEPARTAMENTO** podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO QUINTO:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **1079** DE **2026** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
MICRONET SAS

SGSASISUM0016-25

relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del Contrato y el Departamento, razón por la cual no tendrá derecho al pago de salarios ni prestaciones sociales de ninguna índole laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte del DEPARTAMENTO de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: La ejecución del Contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Departamento. 2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan cumplir las obligaciones del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de suspensión debe incluir como mínimo: 1. Las razones y motivos que justifican la suspensión; 2. El aval del supervisor; 3. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por la Secretaria General. Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto departamental 007 de 2007 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Departamento con ocasión de la ejecución, interpretación, terminación y liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante

SGSASISUM0016-25

conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al envío de la notificación a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días; 2. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. **PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. El Contratista renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Departamento, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: 1. La relación de los pagos efectuados al Contratista; 2. La constancia de paz y salvo del Contratista con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello; 3. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista; y 4. El saldo a pagar con el acta de liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el Contratista deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El Contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Departamento; 2. Por vencimiento del plazo de ejecución; 3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato; y 4. Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del Contrato: 1) Estudio y Documentos Previos No. 1659 del 31/10/2025.; 2) Los documentos del proceso contractual. 3) La oferta del CONTRATISTA; 4) Los demás documentos que se produzcan durante la etapa contractual y/o postcontractual del Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir en todo momento la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, normas complementarias y demás disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales, así como los lineamientos, políticas y protocolos institucionales adoptados por la Gobernación del Huila dentro del Sistema de Gestión MIPG. En caso de que durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA tenga acceso, recopile, almacene, utilice o administre información o datos personales de ciudadanos, funcionarios o terceros, deberá garantizar que su tratamiento se realice exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con los principios de legalidad, finalidad, veracidad, calidad, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y respecto de toda información o dato personal a la que haya tenido acceso el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO ADECUADO DE LA INFORMACIÓN.** El CONTRATISTA se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, incluyendo información técnica, administrativa, financiera, comercial, estratégica o de cualquier otra naturaleza relacionada con las funciones de la Gobernación del Huila. Se entenderá como información confidencial aquella que tenga carácter reservado conforme a la ley, o que haya sido definida, clasificada, marcada o comunicada como tal por la Gobernación del Huila o por cualquier otra Entidad Estatal. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá revelar, divulgar o poner en conocimiento de terceros



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **1079** DE **2026** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MICRONET SAS

SGSASISUM0016-25

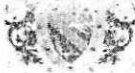
la información confidencial, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gobernación del Huila, salvo en los casos en que exista obligación legal. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, absteniéndose de emplearla para fines distintos, en beneficio propio o de terceros, aun cuando dicha información no sea divulgada. El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información confidencial solo sea conocida y utilizada por el personal estrictamente necesario para la ejecución del contrato, bajo condiciones que aseguren su reserva y uso adecuado, en coherencia con la ley 1712 de 2014 de transparencia. Las obligaciones de confidencialidad y uso adecuado de la información aquí establecidas permanecerán vigentes durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, mientras la información conserve su carácter confidencial o tenga alguna limitación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El CONTRATISTA deberá implementar y mantener medidas de carácter técnico, administrativo y organizacional que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de toda información a la que tenga acceso, incluyendo bases de datos y archivos digitales o físicos. Estas medidas deberán proteger la información frente a pérdida, alteración, acceso no autorizado, filtración o uso indebido, asegurando el cumplimiento de los principios legales a que haya lugar y las políticas institucionales de la Gobernación del Huila. El CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento de estas medidas y por cualquier incumplimiento que derive en perjuicio de la Gobernación del Huila o de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN, ENTREGA DE BASES DE DATOS Y DEMÁS INFORMACIÓN en General.** Cualquier base de datos generada, recopilada, consolidada o administrada por el CONTRATISTA en desarrollo del contrato será propiedad exclusiva de la Gobernación del Huila. El CONTRATISTA deberá entregar dichas bases de datos a la entidad en los formatos, condiciones y plazos que esta indique, y se abstendrá de conservar copias, reproducirlas o utilizarlas para fines distintos a los establecidos en el contrato. Al finalizar el contrato, toda la información suministrada o generada deberá devolverse o eliminarse de manera segura, salvo obligación legal de conservarla. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: (i) Registro presupuestal; (ii) El pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar; (iii) La aprobación de las clases de garantías estipuladas en el presente Contrato; (iv) La acreditación de encontrarse el **CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda; y (v) La suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del Contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO 2:** El **CONTRATISTA** deberá cumplir los requisitos de ejecución dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL DEPARTAMENTO	EL CONTRATISTA
Nombre: ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA Cargo: Secretaria General Dirección: Calle 8 Carrera 4 Esquina Correo: secretario.general@huila.gov.co	Nombre: MICRONET SAS Representante Legal: DIEGO TRUJILLO BENITEZ Dirección: -AV 5B NTE 24N 31 OF. 201 Cali – Valle Celular: 3136159393 Correo electrónico: micronet@micronetsas.com.co

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** autorizó para que las notificaciones y comunicaciones sean efectuadas por medio de correo electrónico, desde la presentación de la oferta, conforme a la Ley 1437 de 2011. Aplica para los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del Contrato será en la Neiva y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. -**



80
11



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **1079** DE **2026** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y
MICRONET SAS

SGSASISUM0016-25

MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma en Neiva, el Abril 30 de 2026



POR EL DEPARTAMENTO

POR EL CONTRATISTA

ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA
Secretaria General

DIEGO TRUJILLO BENITEZ
Representante legal MICRONET SAS

Firmado digitalmente
por DIEGO TRUJILLO
BENITEZ

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO

Vo.Bo. Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Al Anthony Vanegas Cardoso, Adriana Marcela Valencia Cardona, Carolina Castañeda Zambrano, Carlos Arturo Olaya Cruz
Proyectó: Diego Ortiz Rujana





REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 3,127 DE 2026

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA®, vigencia fiscal 2026, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: MICRONET S.A.S

NIT: 815,001,055-6

OBJETO: Contrato de Suministros No. 1079 de 2026 Cuyo Objeto es Suministro de Tintas, Toner y Demás Insumos para Maquinas y Equipos de Computo de Uso de los Funcionarios de la Administración Central Departamental del Huila

DEPENDENCIA 210 - SECRETARÍA GENERAL

CCPET: 2-1-2-02-01-003 - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

C. PROGRAM.: 0-0-0 - UNIVERSAL

PROYECTO: 0 - UNIVERSAL

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-41133 - R.b. Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos

C. C. PROD.: 3-6-9-9-0-60 - Cartuchos plásticos para impresora de computador

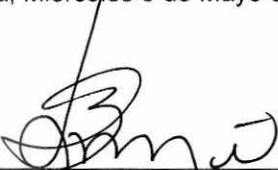
META PROD.: 0-0-0 - UNIVERSAL


VALOR: \$630,000,000.00

Que el valor total del Compromiso es de \$630,000,000.00, el cual esta identificado con el número 3,127, vigente a partir del 6 de mayo de 2026, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1,638 de 2026.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA SECRETARIA GENERAL INT. 2026INT00004431 CONSECUTIVO N°: 1195 CIUDAD: NEIVA FECHA: FEBRERO 4 DE 2026.

Neiva, Miércoles 6 de Mayo de 2026


DAGOBERTO GONZALEZ TRUJILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: DANNY STIVEN OCHOA MARTINEZ 



EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2026 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Suministro de Tintas, Toner y Demás Insumos para Maquinas y Equipos de Computo de Uso de los Funcionarios de la Administración Central Departamental del Huila

DEPENDENCIA 210 - SECRETARÍA GENERAL

CCPET: 2-1-2-02-01-003 - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

C. PROGRAM.: 0-0-0 - UNIVERSAL

PROYECTO 0 - UNIVERSAL

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-41133 - R.b. Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos

C. C. PROD.: 3-6-9-9-0-60 - Cartuchos plásticos para impresora de computador

META PROD.: 0-0-0 - UNIVERSAL

VALOR: \$630,000,000.00

Que el valor total de la Disponibilidad es de \$630,000,000.00, la cual esta identificada con el número 1,638 y que tiene una vigencia de 330 días calendario a partir del 4 de febrero de 2026.

La presente Certificación se expide a solicitud de ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA SECRETARIA GENERAL INT. 2026INT00004431 CONSECUTIVO N°: 1195 CIUDAD: NEIVA FECHA: FEBRERO 4 DE 2026.

Neiva, Miércoles 4 de Febrero de 2026


DIANA PATRICIA SIERRA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL

Funcionario que elaboró la Certificación: DANNY STIVEN OCHOA MARTINEZ

